PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2008/0102(CNS)

30.6.2008

*

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 549/69 que determina las categorías de los funcionarios y agentes de las Comunidades Europeas a las que se aplicarán las disposiciones del artículo 12, del párrafo segundo del artículo 13 y del artículo 14 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades
(COM(2008)0305 – C6-0214/2008 – 2008/0102(CNS))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Agustín Díaz de Mera García Consuegra

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta *mayoría de los votos emitidos*
**I	Procedimiento de cooperación (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
**II	Procedimiento de cooperación (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la posición común*
***	Dictamen conforme *mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE y en el art. 7 del Tratado UE*
***I	Procedimiento de codecisión (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
***II	Procedimiento de codecisión (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la posición común*
***III	Procedimiento de codecisión (tercera lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto*

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

Enmiendas a un texto legislativo

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican en ***negrita y cursiva***. En el caso de los actos modificativos, figurarán en **negrita** las partes reproducidas literalmente de una disposición existente que el Parlamento desee modificar pero que la Comisión no haya modificado. Las supresiones que se refieran a dichos pasajes se indicarán de la siguiente manera: [...]. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 6

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 549/69 que determina las categorías de los funcionarios y agentes de las Comunidades Europeas a las que se aplicarán las disposiciones del artículo 12, del párrafo segundo del artículo 13 y del artículo 14 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades
(COM(2008)0305 – C6-0214/2008 – 2008/0102(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2008)0305),

– Visto el artículo 291 del Tratado CE,

– Visto el artículo 16 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C6-0214/2008),

– Visto el artículo 51 de su Reglamento,

– Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A6-0000/2008),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión;

2. Pide al Consejo que le informe, si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;

3. Pide al Consejo que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;

4. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta de Reglamento del Consejo por la que se modifica el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 549/69 que establece las categorías de funcionarios y agentes de las Comunidades Europeas a las que se aplicarán las disposiciones del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades, tiene como finalidad que la inmunidad de jurisdicción, regulada en el apartado a) del artículo 12 del citado Protocolo, no se aplique al personal de Europol destinado a un equipo de investigación conjunto por lo que se refiere a los actos que con carácter oficial tengan que emprender en el cumplimiento de las tareas operativas encomendadas.

En la reunión de Representantes Permanentes, celebrada el 9 de abril de 2008, se alcanzó un acuerdo amplio y definitivo sobre la propuesta de Decisión del Consejo por la que se crea la Oficina Europea de Policía (EUROPOL). Este nuevo instrumento jurídico permitirá que la nueva Agencia Europea pueda adaptar más ágilmente sus competencias a las cambiantes circunstancias que vive la Unión, especialmente en lo que se refiere a las nuevas formas delictivas y las nuevas amenazas terroristas.

La propuesta de Decisión del Consejo contempla la transformación de Europol en una agencia de la Unión Europea lo que supone, entre otras cuestiones, la aplicación del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas al personal de Europol y, por tanto, sus mismos privilegios e inmunidades.

El artículo 6 de la propuesta también prevé que el personal de Europol pueda participar en calidad de apoyo en equipos conjuntos de investigación, en la medida en que dichos equipos investiguen delitos para los que sea competente la Oficina Europea de Policía.

El Protocolo de 28 de noviembre de 2002, que modificaba el Convenio Europol y el Protocolo relativo a los privilegios e inmunidades de Europol, preveía la posibilidad de que los miembros de la Oficina Europea de Policía participasen en calidad de apoyo en equipos conjuntos de investigación. La modificación también establecía que la inmunidad de los agentes de Europol, en lo que se refiere a las palabras que expresasen de forma oral o escrita, o a los actos que llevasen a cabo en el ejercicio de sus funciones oficiales, no se ampliase a las actividades que realizasen como participantes en equipos conjuntos de investigación.

Por tanto, la propuesta de Reglamento tiene por objeto, simplemente, introducir un aspecto ya contemplado en la anterior legislación sobre Europol que, ahora, conviene mantener.